



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, treinta y uno de octubre de dos mil trece

REFERENCIA:**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO****DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y****CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP****DEMANDADO: LESLY SOLANO GÓMEZ****RAD. EXP: 44-001-23-33-002-2013-00036-00**

Conforme con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – artículo 180, se convoca a las partes y a los sujetos procesales especiales a la audiencia inicial en el proceso de la referencia, que se llevará a cabo el próximo **2 de diciembre de 2013**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

A dicha audiencia deberán concurrir obligatoriamente todos los apoderados y podrán asistir las partes y sujetos especiales. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la iniciación de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión de la Magistrada Ponente.

El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

Se precisa a las partes y a sus apoderados que en el procedimiento de dicha audiencia, existe la etapa de conciliación, razón por la cual deberán: i) acreditar facultades para conciliar, ii) hacer análisis previo de composición del conflicto; y iii) la parte demandada deberá allegar el correspondiente estudio del comité de conciliación, salvo que todas las personas integrantes

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

UGPP Vs. Leslys Maria Solano Gómez

Rad. 44-00-23-33-002-2013-00036-00

Página 2 de 2

31 OCT 2013

de la parte demandante y el representante legal de la. Entidad demandada asistan a la audiencia, para la disposición de sus derechos.

Reconózcase personería jurídica a la doctora **Yasmín Esther De Luque Chacin** para que represente a la UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 177 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica o electrónicamente por lo menos con 24 horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada